



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA. INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA.

Medellín, Diciembre 30 2022

AUTO DE TRÁMITE POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

En uso de las facultades establecidas en las leyes 1801 de 2016, 1437 de 2011, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el despacho reposa el proceso verbal abreviado 2-35653-17, y dentro del mismo se profirió la Resolución N° 050 del 21 de abril de 2021.
2. Que la Resolución N° 050 del 21 de abril de 2021, resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTORA a la señora SONIA MARIA TOBON GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.706 y demás notas civiles y personales arriba descritas, por incurrir en COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, en razón de la construcción por 33.57 metros cuadrados, desconociendo lo preceptuado en la licencia, en el inmueble localizado en la Calle 100 G # 83 C-41 barrio El Picacho del doce de octubre, comuna 6 de la ciudad de Medellín, de acuerdo con lo establecido el literal A, Numeral 2 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora SONIA MARIA TOBON GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.706 y demás notas civiles y personales arriba descritas, como medida correctiva al realizar construcción por 33.57 metros cuadrados desconociendo lo preceptuado en la licencia, en el inmueble de la Calle 100 G # 83 C-41 barrio El Picacho del doce de octubre, comuna 6 de la ciudad de Medellín, Multa Especial equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.270.700) y que deberán sufragar a favor del Municipio Medellín dentro del primer mes contado a partir del momento en que la presente providencia tome fuerza ejecutoria y seguidamente se haya cumplido el plazo de sesenta (60) días que trata el ARTÍCULO TERCERO de esta providencia, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por el no pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la señora SONIA MARIA TOBON GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.706 y demás notas civiles y personales arriba descritas, DEMOSTRAR EL RECONOCIMIENTO de las obras realizadas, mediante licencia urbanística o DEMOLER lo construido desconociendo lo preceptuado en la licencia en el tercer piso Calle 100 G # 83 C-41 barrio El Picacho del doce de octubre, comuna 6 de la ciudad de Medellín, en un plazo máximo de sesenta días de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 810 de 2003 que establece lo siguiente:

Artículo 3. El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía





Alcaldía de Medellín

que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.(...)”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora SONIA MARIA TOBON GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.706, en calidad de responsable respecto de unos COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA al realizar construcción de tercer piso sin la respectiva licencia urbanística de 33.57 metros cuadrados en el inmueble de la Calle 100 G # 83 C-41 barrio El Picacho del doce de octubre, comuna 6 de la ciudad de Medellín, que, las facturas correspondientes a las multas impuestas, se enviarán a las respectivas cuentas de correo electrónico que suministre o en su defecto, las deberán reclamar en éste Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la imposición de esta medida correctiva y que, deberán sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir del momento en que la presente providencia tome fuerza ejecutoria y seguidamente se haya cumplido el plazo de sesenta (60) días que trata el ARTÍCULO TERCERO de la presente providencia en los términos señalados en dicha factura, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.

(...)”

3. Que dicha orden de policía se notificó en estrados, y se interpusieron los recursos de ley.
4. La segunda instancia confirmó la decisión tomada por este despacho a través de la resolución 202120069176 del 29 de junio de 2021.
5. Que por medio de la Resolución 202150185985 del 21 de diciembre del 2021, la Secretaria de Gestión y Control Territorial resolvió denegar la solicitud de revocatoria directa presentada por el apoderado de la infractora.
6. Que cuando se pretendía remitir el expediente al área de facturación este despacho observo lo siguiente:
 - En el artículo primero se impuso Multa Especial equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.270.700) y se indicó que la misma debía ser pagada a favor del Municipio Medellín dentro del primer mes contado a partir del momento en que la presente providencia tome fuerza ejecutoria y seguidamente se haya cumplido el plazo de sesenta (60) días que trata el ARTÍCULO TERCERO de la misma providencia.



www.medellin.gov.co

En el artículo cuarto reitera que las facturas correspondientes a las multas impuestas, se enviarán a las respectivas cuentas de correo electrónico que suministren o en su defecto, las deberán reclamar en éste Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la imposición de esta medida correctiva y que, deberán sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir del momento en que la presente providencia tome fuerza ejecutoria y seguidamente se haya cumplido el plazo de dos meses de que trata el ARTÍCULO CUARTO Y SEXTO sin embargo la redacción no





Alcaldía de Medellín

es clara y se puede prestar a confusión por cuanto establece un término de un mes para pagar y luego se habla del cumplimiento del plazo de dos meses.

- 7. Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la corrección de errores formales contempla:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, **de oficio** o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

- 8. Que con teniendo en cuenta lo anterior es procedente corregir la Resolución N° 050 del 21 de abril de 2021, indicando cual era el plazo para realizar el pago toda vez que la redacción se presta para confusión a la hora de generar la factura y el pago de la misma por cuanto la fecha de ejecutoria no es clara, y esta corrección no representa cambios en el sentido material de la decisión.

Sin necesidad de más consideraciones, LA INSPECTORA 6A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en ejercicio de la función policial y por mandato de la ley.

RESUELVE

ARTICULO 1°. ORDENAR la corrección de la parte resolutive de la Resolución N° 050 del 21 de abril de 2021, del artículo segundo y cuarto

ARTICULO 2° CORREGIR el artículo segundo y cuarto de la Resolución N° 050 del 21 de abril de 2021, quedara entonces de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora SONIA MARIA TOBON GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.706 y demás notas civiles y personales arriba descritas, como medida correctiva al realizar construcción por 33.57 metros cuadrados desconociendo lo preceptuado en la licencia, en el inmueble de la Calle 100 G # 83 C-41 barrio El Picacho del doce de octubre, comuna 6 de la ciudad de Medellín, Multa Especial equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.270.700)**



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora SONIA MARIA TOBON GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.706, en calidad de responsable respecto de unos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA** al realizar construcción de tercer piso sin



Alcaldía de Medellín

de la Calle 100 G # 83 C-41 barrio El Picacho del doce de octubre, comuna 6 de la ciudad de Medellín, que la factura correspondiente a la multa impuesta, se enviará a las respectiva cuenta de correo electrónico que suministre o en su defecto, las deberán reclamar en éste Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la imposición de esta medida correctiva y que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la expedición de la factura en los términos señalados en la misma, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, advirtiéndole además que, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y que así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas; y que si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y exigible.

ARTICULO 3°. Comunicar el presente acto administrativo a la señora a la señora SONIA MARIA TOBON GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.513.706.

ARTÍCULO 4°. Solicitar la respectiva factura al área encargada.

ARTICULO 5° Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía

Proyectó: Ana Maria Hernández
Abogada – contratista.



www.medellin.gov.co

